REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Aprobado por el XVI Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 18 de febrero de 2000

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Municipio de Mexicali, Baja California; tiene por objeto regular las políticas y acciones de competencia municipal para el respeto, protección y cumplimiento de las medidas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar, igualdad de oportunidades y el respeto a sus derechos humanos, conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo reformado POE 15-07-2022

Artículo 2.- Para los efectos de éste Reglamento se entiende por:

I.- Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II.- Ajustes Razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.- Ayudas técnicas: Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad;

IV.- Barreras físicas: Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de servicios comunitarios;

V.- Credencial: La credencial que se expide a las personas con discapacidad, por dependencias o entidades facultadas por las disposiciones legales de la materia, ya sea de carácter nacional, estatal o municipal, mediante la cual se identifican y acreditan su condición de discapacidad;

VI.- Discapacidad: Toda restricción o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano en función de su edad, sexo, o factores sociales y culturales;

VII.- Discapacidad Auditiva: La originada por una deficiencia sensorial congénita o adquirida, caracterizada por la pérdida severa de la capacidad de percepción de las formas acústicas, producida ya sea por una alteración del órgano de la audición o bien de la vía auditiva, y que por la carencia de la agudeza auditiva se limita o impide la comunicación oral;

VIII.- Discapacidad Mental: A la presencia de un desarrollo mental detenido o incompleto, derivado de lesiones o deficiencias en los procesos cerebrales, adquiridos de forma prenatal, perinatal, natal o posnatal, que afectan a nivel global la inteligencia, las funciones cognitivas, las de lenguaje, las motrices y la socialización, incluidos los trastornos del neurodesarrollo;

IX.- Discapacidad Motriz: Al conjunto de alteraciones y deficiencias congénitas o adquiridas, que en distintos grados, afectan la ejecución y control de movimientos, la postura del cuerpo y la motricidad en general de la persona, independientemente de la causa o hecho desencadenante;

X.- Discapacidad Múltiple: A la presencia de dos o más discapacidades en una persona;

XI.- Discapacidad Visual: A la derivada de una deficiencia sensorial del sentido de la vista, que se caracteriza por la carencia o disminución de la agudeza o campo visual, cuando esto represente una barrera insuperable, la cual impacte o restrinja la capacidad para realizar una actividad o función necesaria dentro del rol normal de la persona;

XII.-Discriminación por motivo de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables;

XIII.- Ley General: La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XIV.- Ley Estatal: Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California;

XV.- Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás; y

XVI.- Tarjeta para Vehículo: Documento personalizado que autoriza el uso de estacionamientos exclusivos y/o reservados en lugares públicos, privados y de gobierno, en el cual transportan o se transporta a toda persona con cualquier tipo de discapacidad.

Fracción adicionada POE 07-05-2024
Artículo reformado POE 13-09-2013; 15-07-2022; 07-05-2024

Artículo 2 BIS.- Conforme a lo señalado en la Ley General y en la Ley Estatal, rige en la materia lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que se deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; así como lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De manera enunciativa y no limitativa, este Reglamento reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas municipales que coadyuven a su ejercicio.

Artículo adicionado POE 15-07-2022

Artículo 2 TER.- Los principios que rigen el presente Reglamento y que deberán observar las políticas públicas municipales en la materia, son:

I.- El respeto a la dignidad inherente al ser humano;

II.- La autonomía, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;

III.- La no discriminación;

IV.- La igualdad de oportunidades;

V.- La equidad;

VI.- La accesibilidad;

VII.- La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad;

VIII.- La aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;

IX.- El reconocimiento de las diferencias de las personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad; y

X.- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo adicionado POE 15-07-2022

Artículo 2 QUATER.- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública Municipal adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo adicionado POE 15-07-2022

Artículo 3.- Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el ámbito de su competencia.

El Presidente Municipal vigilará que las dependencias y entidades competentes, apliquen las disposiciones del presente Reglamento e impongan las sanciones que procedan por la comisión de infracciones a las mismas.

Artículo 4.- Es obligación municipal en materia de desarrollo integral de personas con discapacidad, promover, impulsar y ejecutar para éstas:

I.-La expedición de los medios de identificación que requieran para aprovechar las facilidades y beneficios que les concede éste y otros ordenamientos;

II.- La difusión y el respeto a sus derechos, así como la creación e institucionalización de programas para aplicación de las disposiciones legales que los contemplan;

III.- El desarrollo de programas de asistencia social que promuevan su integración social;

IV.- El establecimiento de facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de barreras físicas;

V.- Los servicios de transporte público cuya vigilancia sea responsabilidad del gobierno municipal;

VI.- Los programas de vialidad;

VII.- Los servicios de turismo;

VIII.- La construcción de vivienda; y,

IX.- Institucionalizar la creación de programas deportivos, recreativos y culturales.

Artículo reformado POE 13-09-2013

Artículo 4 BIS. - Los servidores públicos municipales en el ámbito de sus atribuciones observarán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debiendo garantizar en todo momento los derechos humanos de las personas con discapacidad, cumplir con las obligaciones y aplicar las acciones afirmativas positivas que establece este ordenamiento.

El incumplimiento a lo anterior, por falta de diligencia, negligencia o en su caso incurrir en acto o actos de discriminación, incluyendo actos u omisiones, respecto a persona o personas con discapacidad será causal de responsabilidad administrativa que corresponderá conocer y resolver a la Sindicatura Municipal conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo adicionado POE 15-07-2022

Artículo 4 TER.- Los adultos mayores con condiciones de salud que implique una discapacidad serán también sujetos de las disposiciones del presente Reglamento.

Por ningún motivo se descartará la presencia de una condición de salud que implique una discapacidad a falta de que la persona cuente con la evidencia médica documentada. En dado caso, Servicios Médicos Municipales le proporcionara la valoración médica correspondiente para emitir el certificado de salud o discapacidad.

Los servicios de consulta médica y de expedición de certificado de discapacidad, en caso de proceder, se encontrarán exentos de pago para los adultos mayores.

Artículo adicionado POE 15-07-2022

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 5.- Para la planeación y seguimiento de las políticas y líneas de acción que emprenda el gobierno municipal de Mexicali, en materia de desarrollo integral de personas con discapacidad, se integrará con organizaciones de discapacitados, representantes de las dependencias y entidades de gobierno, instituciones educativas, cámaras empresariales y demás organizaciones que corresponda, una comisión especializada en el tema, dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali.

Artículo 6.- Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, serán las previstas para éstas, en los ordenamientos que regulan el proceso de planeación a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 7.- El Departamento de Servicios Médicos Municipales, expedirá los medios de identificación para las personas con discapacidad que los requieran, a través de las oficinas o módulos habilitados para dicho fin en diversos puntos del Municipio.

Para tal efecto, el Departamento de Servicios Médicos Municipales contará con oficinas o módulos para la expedición de dichos medios de identificación, tanto en la cabecera municipal, como en las principales delegaciones municipales del Valle de Mexicali.

Párrafo adicionado POE 15-07-2022

Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior, conforme a la disponibilidad de recursos en el ejercicio fiscal que corresponda, en las brigadas de servicios que organicen las dependencias o entidades del gobierno municipal, o en su caso los Regidores, en las delegaciones municipales, deberán integrar en las mismas a los Servicios Médicos Municipales para que brinden los servicios y la atención respectiva a las personas con discapacidad, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Párrafo adicionado POE 15-07-2022

Los medios de identificación serán de dos tipos:

I.-Credencial Municipal para Personas con Discapacidad; y,

II.-Tarjeta para Vehículo en el que Viajen Personas con Discapacidad.

Artículo reformado POE 13-09-2013; 15-07-2022

Artículo 7 BIS.- En el ámbito municipal se reconoce como medio de identificación para las personas con discapacidad, la credencial emitida por las dependencias o entidades federales o estatales competentes, conforme a lo previsto en la Ley General, o la Ley Estatal, respectivamente.

Así mismo, dicha credencial también será aceptada para que la persona con discapacidad pueda acreditar su condición, y obtenga los beneficios que se le conceden en leyes, reglamentos o acuerdos de carácter municipal.

Por lo anterior, no se requerirá a la persona con discapacidad que cuente con la credencial a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Credencial Municipal para Personas con Discapacidad. En este caso, el trámite de la credencial municipal será voluntario y optativo.

Artículo adicionado POE 15-07-2022

Artículo 8.- La credencial servirá para que la persona con discapacidad pueda acreditar su condición ante las instituciones y empresas, y pueda obtener los beneficios que se le concedan por virtud de la misma en leyes, reglamentos, acuerdos o promociones.

Artículo 9.- El gobierno municipal promoverá con los demás órdenes de gobierno, empresas e instituciones, que la credencial expedida por el departamento de Servicios Médicos Municipales, sea el medio de identificación suficiente para el otorgamiento de beneficios a personas con discapacidad.

Artículo 10.- La credencial municipal para personas con discapacidad tendrá al momento de su emisión el carácter de permanente.

Artículo reformado POE 13-09-2013; 05-04-2019

Artículo 10 BIS.- La tarjeta para vehículo para personas con discapacidad, tendrá al momento de su emisión, las siguientes vigencias:

I.- Por seis años en caso de discapacidad permanente; y

Fracción reformada POE 15-07-2022

II.- Tres, seis, nueve, o doce meses tratándose de discapacidad temporal.

La vigencia a que alude la fracción II de este artículo, no será discrecional para el servidor público municipal que conozca del trámite respectivo, sino que deberá corresponder a la condición de la persona con discapacidad, debiendo otorgarse la más favorable a su dignidad y derechos, aplicando las acciones afirmativas positivas que señala el Artículo 2 QUATER de este Reglamento.

Párrafo reformado POE 15-07-2022

Artículo adicionado POE 05-04-2019

Artículo 11.- Los requisitos que deberán cumplir las personas con discapacidad para obtener la credencial municipal y en su caso la tarjeta para vehículo, serán los siguientes:

I.-Mostrar una identificación con fotografía si se trata de adultos. En el caso de menores, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite;

II.- Presentar resumen clínico expedido por el médico tratante como lo son exámenes, diagnósticos o cualquier documentación de índole médica el cual será apoyo para la valoración médica de Servicios Médicos Municipales para reconfirmar el estado permanente o temporal de la discapacidad atendiendo estrictamente a la naturaleza del padecimiento o condición de salud. Solo cuando la discapacidad no sea evidente, se deberá presentar los exámenes que demuestren las alteraciones que origina la discapacidad.
No se requerirá mayores estudios o documentación de índole médica sino es estrictamente necesario.

No se distinguirá entre documentación que venga de instituciones de salud privadas y públicas siempre y cuando corresponda a la situación clínica del paciente.

Fracción reformada POE 15-07-2022

III.- Presentarse el solicitante en las oficinas que indique el departamento de Servicios Médicos Municipales, a fin de someterse a valoración o consulta médica según corresponda y la toma de la fotografía en caso de ser procedente.

En el supuesto que la persona no presente alguno de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se le realizará la consulta médica y de acreditarse la discapacidad, se le expedirá el certificado correspondiente.

Fracción reformada POE 15-07-2022

IV.- En atención a los principios que deben observarse en materia de atención a las personas con discapacidad, tales como equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, entre otros, éste trámite será gratuito para todos los solicitantes, ya sea discapacidad permanente o temporal. La Ley de Ingresos Municipal preverá dichas exenciones, tanto en la expedición de la credencial municipal, de la tarjeta para vehículo, y en su caso del certificado médico de discapacidad para la persona con discapacidad que lo solicite. y

Fracción reformada POE 15-07-2022

V.- En el caso de que se solicite tarjeta para vehículo, deberá presentarse original y copia de la tarjeta de circulación de vehículo en el que habitualmente se transporte la persona con discapacidad.

Cuando se trate de vehículo extranjero, además de presentar tarjeta de circulación vigente en la fecha de la solicitud, deberá acreditarse que la persona con discapacidad tiene su domicilio permanente o principal en el Municipio de Mexicali, exhibiendo para ello identificación oficial vigente con fotografía, así como recibos de servicios públicos de los últimos tres meses. De igual manera, deberá acreditarse la estancia legal del vehículo en los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual el propietario del vehículo deberá exhibir los documentos expedidos por autoridad competente, en los que conste su doble nacionalidad, su nacionalidad extranjera o el permiso migratorio respectivo, que sustenten su capacidad para conducir el vehículo de procedencia extranjera en territorio nacional.

Párrafo adicionado POE 05-04-2019

Para la revalidación de la tarjeta de vehículo, deberán entregarse los originales de la credencial y tarjeta vencidos, en caso de no hacerlo el titular de estos documentos, se hará acreedor a la multa de una UMA.

Párrafo adicionado POE 05-04-2019

En caso de extravió de la tarjeta de vehículo, se deberá presentar la constancia de extravío emitida por la Autoridad competente.

Párrafo adicionado POE 05-04-2019

Lo previsto en las fracciones II y III de este artículo, no serán requeridos cuando el solicitante cuente con la credencial federal o estatal que lo acredite como discapacitado, o en su caso cuente con la certificación de condición de discapacidad, ya sea permanente o temporal, en los términos de las disposiciones legales federales o estatales en su caso.

Párrafo adicionado POE 15-07-2022

La certificación de condición de discapacidad que emita la autoridad municipal, a efecto de determinar si esta es permanente o temporal, se efectuará conforme a lo establecido en la Clasificación Nacional de Discapacidad, y lo previsto en las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal en materia de discapacidad.

Párrafo adicionado POE 15-07-2022

Artículo reformado POE 13-09.2013; 05-04-2019; 15-07-2022

Artículo 12.- La tarjeta para vehículo en el que viajen personas con discapacidad, será otorgada a toda persona con cualquier tipo de discapacidad sea ésta auditiva, mental, motriz, múltiple, visual o con espectro autista y será expedida junto con la credencial, a quien así lo solicite. Podrá expedirse únicamente el tarjetón cuando la persona con discapacidad o sus representantes así lo soliciten, y cuenten con la credencial nacional o estatal en su caso.

Párrafo reformado POE 15-07-2022; 07-05-2024

Esta tarjeta servirá para que el vehículo en el que se transporte la persona con discapacidad que la obtenga, pueda estacionarse en los lugares reservados de la vía pública y de los estacionamientos de establecimientos que conforme a la reglamentación correspondiente deban contar con los mismos.

La tarjeta deberá colocarse en un lugar visible del vehículo cuando éste se estacione en un lugar reservado para personas con discapacidad.

Se podrá exigir a quien ocupe un lugar reservado para personas con discapacidad, que exhiba adicionalmente a la tarjeta, la credencial municipal para personas con discapacidad, o bien la credencial nacional o estatal para personas con discapacidad con que cuente dicha persona en su caso.

Párrafo reformado POE 15-07-2022

Las tarjetas para vehículos, deberán contener los siguientes elementos:

I.- Al anverso:

a).- El símbolo internacional de accesibilidad;

b).- Número consecutivo de tarjeta para vehículo, y

c).- Vigencia

Fracción adicionada POE 05-04-2019

II.- Al reverso:

a).- nombre del titular; y

b).- leyenda de que la tarjeta es personal e intransferible.

Fracción adicionada POE 05-04-2019

Las tarjetas para vehículos expedidas por autoridades competentes en los municipios del Estado u otros lugares del país o del extranjero, tendrán plena validez en el municipio de Mexicali.

Párrafo adicionado POE 05-04-2019
Artículo reformado POE 05-04-2019; 15-07-2022; 07-05-2024

Artículo 13.- El titular de alguno de los medios de identificación a que se refiere este capítulo, o algún familiar cercano de éste, deberá informar por escrito en un término no mayor a sesenta días naturales al Departamento de Servicios Médicos Municipales, cuando le sea robado o extravíe alguno de estos medios, a fin de que se le reponga, y además se evite su uso por personas sin derecho. En caso de no informarlo en dicho término, se hará acreedor a la multa de una UMA, la cual será aplicada al momento de hacer su solicitud de reposición.

En el caso de que se utilice cualquiera de los medios de identificación por persona diversa a su titular, sin que éste hubiere informado de su robo o extravío, se le podrá sancionar a dicho titular por el Departamento de Servicios Médicos Municipales con la revocación temporal o definitiva del documento.

El Departamento de Servicios Médicos deberá requerir cada año al Registro Civil Municipal, para que, conforme a sus actas de defunción, le haga entrega al Departamento de una relación que contenga los nombres de las personas que hayan fallecido durante ese periodo, a efecto de que Servicios Médicos proceda a cancelar las credenciales municipales para personas con discapacidad y las tarjetas para vehículos correspondientes.

Párrafo adicionado POE 05-04-2019

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 14.- El organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Desarrollo Integral de la Familia, adicionalmente a lo previsto en otros ordenamientos, tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Promover la difusión de los derechos de las personas con discapacidad y fomentar su respeto por los habitantes del Municipio de Mexicali;

II.-Concertar y coordinar con empresas, cámaras empresariales, instituciones educativas, dependencias o entidades gubernamentales, y demás organizaciones públicas o privadas, el desarrollo de acciones específicas para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad en el Municipio de Mexicali; y,

III.-Desarrollar programas de asistencia social para personas con discapacidad, que requieran apoyos económicos para la obtención de bienes o servicios para su manutención, rehabilitación o integración social.

CAPÍTULO QUINTO
FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 15.- Las autoridades municipales responsables del otorgamiento de autorizaciones de acciones de urbanización y licencias de construcción, vigilarán que las edificaciones o modificaciones que a éstas se realicen en el Municipio de Mexicali, contemplen de ser procedente, facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 16.- La Dirección de Administración Urbana, será la responsable de autorizar y regular el desarrollo de fraccionamientos, con facilidades urbanísticas y arquitectónicas acordes a las necesidades de las personas con discapacidad o que incluyan en éstos la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, la que deberá cumplir con las normas técnicas en su infraestructura interior y exterior, para el acceso y libre desplazamiento.

Artículo reformado POE 13-09-2013

Artículo 17.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, responsables de la planeación y ejecución de obras de construcción o mantenimiento de inmuebles en los que se presten servicios municipales, así como de vialidades, parques y jardines públicos, deberán respetar las disposiciones que tengan por objeto facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 18.-En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en el que se presenten espectáculos públicos, los administradores u organizadores deberán establecer accesos y espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios.

La inobservancia de lo previsto en éste artículo será sancionada con multa de cien a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Municipio, por los inspectores de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo reformado POE 13-09-2013

CAPÍTULO SEXTO
TRANSPORTE PÚBLICO Y VIALIDAD

Artículo 19.-El Sistema Municipal de Transporte, promoverá entre los permisionarios y concesionarios del servicio de transporte público, la adecuación de los vehículos que se requieran, para permitir el acceso y uso de éstos a las personas con discapacidad.

Asimismo concertará la fijación de tarifas especiales o el otorgamiento de descuentos a estas personas.

Artículo 20.-Los concesionarios del servicio de transporte colectivo de pasajeros, deberán reservar en cada vehículo en el que presten dicho servicio, los dos asientos más cercanos a la puerta de acceso, para que en su caso, sean utilizados por personas con discapacidad.

Los asientos destinados para tal fin, deberán contar con el emblema autorizado que los identifique, y podrán utilizarse por cualquier persona, en tanto no sean requeridos por alguna con discapacidad.

La infracción a lo previsto por este artículo será sancionada con multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el municipio, por la autoridad correspondiente del Sistema Municipal de Transporte.

Artículo reformado POE 13-09-2013

Artículo 21.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes obligaciones en materia de este Reglamento:

I.- Vigilar que las áreas de la vía pública reservadas para estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, se ocupen exclusivamente por quienes cuenten con el medio de identificación que para estos casos señala el presente Reglamento, aplicando en su caso las sanciones correspondientes;

II.- Exigir a los responsables de establecimientos que conforme a la normatividad aplicable deban contar con espacios de estacionamiento reservados para vehículos en los que viajen personas con discapacidad, el desarrollo de las acciones necesarias para asegurar que tales espacios sólo se utilicen por quienes cuenten con la tarjeta de identificación a que se refiere el presente Reglamento.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá convenir con los responsables de dichos establecimientos, que los agentes de la policía municipal se encarguen de la vigilancia y sanción del uso de éstos espacios.

III.- Impulsar el diseño e instrumentación de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público.

IV.- Recoger los medios de identificación para personas con discapacidad, a quien haga uso indebido de ellas, turnar dichas identificaciones a la brevedad posible al Departamento de Servicios Médicos Municipales para los efectos previstos en el Segundo Párrafo del Artículo 13 de este mismo Reglamento, además de aplicar la sanción prevista en el artículo 147, punto 329 del Reglamento de Tránsito para este Municipio.

Artículo reformado POE 27-12-2002

CAPÍTULO SÉPTIMO
PROMOCIÓN DEL TURISMO, DEPORTE Y LA RECREACIÓN

Denominación reformada POE 22-08-2025

Artículo 22.- La entidad de la Administración Pública Municipal responsable de la promoción del turismo, fomentará el establecimiento de servicios y programas turísticos en el Municipio, que incluyan facilidades de acceso y disfrute para personas con discapacidad.

Para lo anterior, podrá celebrar convenios y acuerdos con dependencias de gobierno, empresas privadas y demás asociaciones.

Artículo 23.- La entidad de la Administración Pública Municipal responsable de la organización del evento denominado Fiestas del Sol, promoverá la participación en éstas de personas con discapacidad, vigilando que en las mismas se cuente con estacionamientos preferenciales, espacios reservados en los espectáculos públicos, y facilidades para su acceso y desplazamiento en el lugar en el que se lleven a cabo.

Asimismo, las entidades Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad y Patronato del Parque Vicente Guerrero, deberán establecer en sus programas, actividades y eventos especiales para la recreación y el esparcimiento de las personas con discapacidad.

Artículo 23 BIS.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de asegurar el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los programas en materia de deporte y cultura física que se impulsen en el presente Reglamento y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Municipio.

Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I.- Promoción y difusión del deporte popular y de alto rendimiento;
II.- Establecer programas para apoyar el desarrollo deportivo de las personas con discapacidad;
III.- Impulsar el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas estatales, nacionales e internacionales, y de premios e incentivos a las personas que destaquen en las mismas;
IV.- Desarrollar programas tendientes a fomentar la práctica deportiva para las personas con discapacidad.

Artículo adicionado POE 22-08-2025

CAPÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL

Artículo 24.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal a las que corresponda la atención de los programas de desarrollo social, tendrán las siguientes obligaciones en materia de atención a personas con discapacidad:

I.-Impulsar programas tendientes a la atención en aspectos de desarrollo social, para personas con discapacidad;

II.-Procurar que la biblioteca a cargo del gobierno municipal que se determine, cuente con un área y equipamiento apropiado para personas con discapacidad;

III.- Se deroga.

Fracción derogada POE 22-08-2025

IV.-Promover la ejecución de programas que fomenten el desarrollo cultural de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad.

V.-Fomentar programas y actividades de recreación y esparcimiento, asesoría, orientación y apoyo psicológico para personas con discapacidad en los Centros de Desarrollo Humano;

VI.-Desarrollar programas para que los jóvenes con discapacidad, obtengan su Cartilla del Servicio Militar Nacional; y,

VII.-Establecer facilidades para que en los actos cívicos que organice el gobierno municipal, puedan participar personas con discapacidad.

Artículo reformado POE 13-09-2013

Artículo 25.-La autoridad municipal competente para otorgar permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública, preferirá y otorgará las facilidades que procedan, cuando los solicitantes sean personas con discapacidad, concediéndoles en su caso, los apoyos necesarios para el pago de los derechos respectivos.

CAPÍTULO NOVENO
DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo adicionado POE 13-09-2013

Artículo 26.- Se crea el Consejo Consultivo por los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante el Consejo, como instrumento de coordinación entre el Gobierno Municipal y las Organizaciones de la Sociedad Civil Especializadas en la materia, de carácter técnico consultivo, honorario y que tiene por objeto contribuir al establecimiento de una Política Municipal en la materia, así como coadyuvar en la planeación, promoción, vigilancia y evaluación de las acciones, estrategias y programas encaminados a la atención, integración y desarrollo de las personas con discapacidad.

El Consejo estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

Artículo adicionado POE 13-09.2013

Artículo 27.- Las funciones de El Consejo serán las siguientes:

I.- Hacer una amplia promoción de los principios, normas jurídicas y las acciones de gobierno, que tengan como objetivo proteger, promover y asegurar los derechos de las personas con discapacidad;

II.- Hacer recomendaciones, propuestas y solicitudes que redunden en beneficio de las personas con discapacidad, en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio de Mexicali;

III.- Promover la compilación de estudios, análisis y todo tipo de material, ya se impreso o grabado por cualquier medio, referente a las personas con discapacidad, así como la elaboración y difusión de todo tipo de información relacionada con este tipo de ciudadanos;

IV.- Asegurar que la partida asignada en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento sea la suficiente y necesaria para la contratación de la plantilla de personas con discapacidad y la ejecución de los programas en las diversas dependencias relativos a la atención de las mismas; y,

V.- Verificar el cumplimiento de los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad; y

Fracción reformada POE 22-08-2025

VI.- Impulsar y fomentar el deporte, la cultura física, la recreación y el sano esparcimiento de las personas con discapacidad.

Fracción adicionada POE 22-08-2025

Artículo adicionado POE 13-09-2013

Artículo 28.- El Consejo estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal o la persona que designe;

II.- Director de Desarrollo Social Municipal;

III.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas;

IV.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo y Asistencia Social;

Presidirá el Consejo el Presidente Municipal o la persona que éste designe quien, necesariamente, será una de las personas con discapacidad, a las que se refiere el presente ordenamiento.

V.- Cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad, los cuales tiene que ser representantes de las distintas capacidades que la ley estatal reconoce, y serán elegidos mediante votación de acuerdo a la convocatoria que la Dirección de Desarrollo Social Municipal expida para tal efecto, cuyo cargo tendrá una duración de tres años con la posibilidad de ser ratificados por otro periodo igual.

VI.- El Director o representante del DIF Municipal; y

VII.- La persona titular de la Coordinación de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Ayuntamiento de Mexicali.

Fracción adicionada POE 11-02-2022

Artículo adicionado POE 13-09-2013
Artículo reformado POE 11-02-2022

Artículo 29.- El Representante ante el Consejo Consultivo Estatal será designado mediante votación nominal directa de todos los miembros del Consejo, de una terna propuesta por el Presidente Municipal integrada por los cinco Consejeros representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo adicionado POE 13-09-2013

Artículo 30.- El cargo de integrante del Consejo es honorifico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo adicionado POE 13-09-2013

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo cuentan con voz y voto en las resoluciones o acuerdos que el mismo emita.

Artículo adicionado POE 13-09-2013

Artículo 32.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

Artículo adicionado POE 13-09-2013

Artículo 33.- Para la validez de las reuniones se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad mas uno del total de los miembros del Consejo.

Artículo adicionado POE 13-09-2013

Artículo 34.- El Consejo sesionará en pleno, en forma ordinaria trimestralmente cuatro veces por año, y podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por su presidente, o en su caso, por una tercera parte de sus consejeros.

Artículo adicionado POE 13-09-2013

Artículo 35.- Los representantes de la Sociedad Civil a los que se refiere el Artículo 28 fracción V, durarán en el cargo tres años y serán reemplazados o ratificados, por una vez, por Acuerdo de las Comisiones Conjuntas de Regidores a que alude el Artículo 28, en el mes de mayo del segundo año del periodo constitucional del gobierno municipal.

Artículo adicionado POE 13-09-2013

Artículo 36.- El nombramiento de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Ayuntamiento, por conducto de Bienestar Social Municipal, emitirá y publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, así como en su portal institucional de internet, la convocatoria para la elección de Representantes, en las que se establecerán las bases y requisitos para su nombramiento;

Fracción reformada POE 11-07-2023

II.- Los interesados tendrán un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, para presentar sus solicitudes ante Bienestar Social Municipal, acompañando a éstas la documentación con la cual acrediten los requisitos señalados en la convocatoria de conformidad con las bases emitidas para tal efecto;

Fracción reformada POE 11-07-2023

III.- Transcurrido el plazo para la presentación de solicitudes, éstas serán enviadas para su análisis, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, a la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Fracción reformada POE 11-07-2023

IV.- Las solicitudes deberán ser analizadas y resueltas por la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento a que alude este artículo en un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles, a partir de la fecha de su recepción.

Fracción reformada POE 11-07-2023

V.- Una vez analizadas y validadas las propuestas conforme a los requisitos establecidos, la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento convocará a los representantes legales de las Organizaciones de la Sociedad Civil de y para personas con discapacidad a fin de que conozcan las propuestas y emitan su voto nominal directo para elegir a sus representantes en el Consejo. Una vez electos, la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento mediante informe por escrito propondrá a Cabildo, para su aprobación, por conducto del Secretario del Ayuntamiento la lista de los que las Organizaciones de la Sociedad Civil consideraron deben de fungir como sus Representantes ante el Consejo. Una vez aprobada la lista por el Cabildo, se procederá a la toma de protesta de los seleccionados.

Fracción reformada POE 11-07-2023

VI.- En el caso de que no exista participación o propuesta de una o varias de las discapacidades reconocidas por la Ley de la materia, y se hayan implementado cuando menos dos procedimientos de convocatoria para la elección de Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para las personas con discapacidad, el o la Titular de la Presidencia Municipal podrá proponer directamente al Cabildo, la lista de Personas Propuestas, para ser votada por el Cabildo.

Las personas propuestas por el o la Titular de la Presidencia Municipal tendrán que cumplir con los requisitos señalados en las Convocatorias previamente publicadas.

Fracción adicionada POE 11-07-2023

Artículo adicionado POE 13-09-2013
Artículo reformado POE 11-07-2023

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno de Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los responsables de los establecimientos a que se refiere el artículo 18, contarán con un plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para realizar en aquellos, las adecuaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a dicho precepto.

TERCERO.- Los concesionarios del servicio público de pasajeros, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 12 de diciembre de 2002.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de diciembre de 2002.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.-Gírense instrucciones a la Secretaría de este XVII Ayuntamiento de Mexicali, a fin de que sean publicadas las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 29 de agosto de 2013.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 13 de septiembre de 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de las presentes reformas, la Dirección de Desarrollo Social Municipal deberá emitir y publicar la convocatoria para la designación de las personas que fungirán como representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil a que se refiere la fracción V del Artículo 28 del presente ordenamiento.

TERCERO.- Gírense instrucciones a la Secretaría de éste XX Ayuntamiento de Mexicali, a fin de que sean publicadas las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Gírense instrucciones a las dependencias involucradas en el presente Reglamento para que establezcan, en el Presupuesto de Egresos del ejercicio presupuestal inmediato siguiente a la publicación del mismo, las necesidades presupuestales en los programas respectivos para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones previstas en tal ordenamiento normativo; con base a planes y programas anuales, que deberán ser contemplados en el Presupuesto de Egresos próximo a la fecha de aprobación de dicho Reglamento."

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.-Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XXII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 28 de marzo de 2019.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 5 de abril de 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.-Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 31 de enero de 2022.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 11 de febrero de 2022.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

ACUERDO del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 11 de julio de 2022.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de julio de 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con excepción de los casos previstos en los presentes artículos transitorios.

SEGUNDO: Los Titulares de la Oficialía Mayor, así como de las entidades paramunicipales denominadas Bienestar Social Municipal, así como Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, deberán difundir y capacitar en las presentes reformas al personal encargado de la observancia y aplicación de este Reglamento, a efecto de cumplir con sus fines.

TERCERO: La exención en el pago de derechos a que alude el artículo 4 TER y la fracción IV del artículo 11 de las presentes reformas entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2023, debiendo preverse en dichos términos en la Iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.

CUARTO: La Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, deberá impulsar y efectuar las medidas legales idóneas a efecto de garantizar la exención del pago de derechos a que alude la fracción IV del artículo 11 de las presentes reformas.

QUINTO: Los Titulares de las dependencias y entidades paramunicipales referidas en los artículos Segundo y Cuarto Transitorios del presente acuerdo de reformas, deberán informar a este XXIV Ayuntamiento de Mexicali, órgano de gobierno municipal, del cumplimiento de las medidas y acciones ordenadas en dichos artículos transitorios, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas.

ACUERDO del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 07 de julio de 2023.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 11 de julio de 2023.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 29 de abril de 2024.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 07 de mayo de 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Publíquese de manera inmediata en la Gaceta Municipal, el portal o medios de comunicación del Gobierno Municipal, para el conocimiento de la ciudadanía.

TERCERO.- Emítase Norma Técnica donde se definan los lineamientos y requisitos para expedir la tarjeta para vehículo, en apego a las disposiciones legales, con el fin de otorgar dicho documento a personas con diferentes tipos de discapacidad.

ACUERDO del XXV Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 14 de agosto de 2025.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 22 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.